



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00266 00
DEMANDANTE: BAYRON ALBERTO DE JESUS MOLINA CARDONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas. El 29 de noviembre de 2021 la parte demandante remitió constancia de notificación a la AFP demandada, sin embargo, no se evidencia comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022. Por lo que deberá entenderse que la notificación no fue realizada.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, sin haberse aportado previamente por la parte actora prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, presentó la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 12 de julio de 2023 a la 1:30 p.m

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18153413>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a la abogada MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA, portadora de la T.P. 359.508 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución que le fue conferida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 12 de julio de 2023 a la 1:30 p.m

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue conferida.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a la abogada MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA, portadora de la T.P. 359.508 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue conferida.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

EAR

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 80 del 16 de mayo de 2023 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--